

LEY Nº 27856

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad regular la autorización y calificación así como el procedimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, consagrado en el inciso 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º.- Definición de Tropas Extranjeras

Entiéndese por Tropas Extranjeras, al conjunto de cuerpos con armas de guerra que componen un ejército o alguna de sus unidades.

Artículo 3º.- Autorización de Ingreso de Tropas Extranjeras

El ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional es autorizado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna la soberanía e integridad territorial ni constituya instalación de bases militares.

Artículo 4º.- Requisito de Contenido para la autorización de Ingreso de Tropas Extranjeras

La Resolución Legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes; y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. La solicitud del Presidente de la República proporcionará dicha información.

Artículo 5º.- Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo

El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares no previsto en el artículo 3º de la presente Ley, es autorizado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en un plazo de 24 horas tras la expedición de la Resolución, bajo responsabilidad.

La Resolución Suprema de autorización debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

19187